



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, EL/LA Diana Magdalena Molina Martínez, EN SU CARÁCTER DE "PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"EL INSTITUTO DECLARA POR CONDUCTO DE SU "REPRESENTANTE LEGAL"

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 9 fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

I.2. Que dentro de sus facultades se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO", mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

I.3. Que tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con la Escritura Pública No. 134,679 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve) de fecha nueve de febrero del año dos mil once, pasada ante la Fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 (ciento veintinueve) del Distrito Federal.

I.4. Que "EL INSTITUTO" de acuerdo a sus necesidades y para dar cumplimiento a sus programas requiere temporalmente de contar con los servicios y asistencia de una persona con conocimientos en materia de medicina, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", toda vez que no cuenta con el personal para realizar los servicios objeto del presente contrato.

I.5. Que "EL INSTITUTO" cuenta con recursos de terceros para llevar a cabo el objeto del presente Contrato, con cargo al proyecto de Investigación INF-148-07/16-2.

Av. Vasco de Quiroga No.15
Colonia Belisario
Dominguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
México, D.F. CP. 14080
Telefono (52) 54 87 09 00

www.incmnsz.mx

Fecha: 1º/ enero /2016

- 1 -

Elaboró: RRG

Revisó: HERH



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados, pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio a la misma.

DÉCIMA. "EL INSTITUTO" designa al Dr. Juan Gerardo Sierra Madero, del Departamento de Infectología para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** así como el resultado de los servicios pactados en el contrato. Los entregables son parte integrante del presente Contrato señalados en la Cláusula Objeto.

DÉCIMA PRIMERA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a). Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b). Por no observar la discrecionalidad debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c). Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"EL INSTITUTO"**.
- d). Por negarse a informar a **"EL INSTITUTO"** sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.
- e). Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**.
- f). Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4, se realizó con falsedad y
- g). Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación.

Av. Vasco de Quiroga No.15
Colonia Belisario
Dominguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
México, D.F. CP. 14080
Telefono (52) 54 87 09 00

www.incmnsz.mx

Fecha: 1º/ enero /2016

- 4 -

Elaboró: RRG

Revisó: HERH



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

PRIMERA. "EL INSTITUTO" encomienda a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en Análisis, diseño y elaboración y mantenimiento de bases de datos Control de calidad de las bases de datos y de la captura de cuestionarios Elaboración de reportes informativos Descarga y Carga de estudios de laboratorios, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, mismos que deberá presentar al servidor público que designe **"EL INSTITUTO"**.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **"EL INSTITUTO"**, así como a responder de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a **"EL INSTITUTO"**, por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. "EL INSTITUTO" cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto de honorarios asimilados a salarios, la cantidad de \$8,800 (Ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.n.), mensuales, que se efectuarán en mensualidades vencidas, previa entrega de los servicios a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en que **"EL INSTITUTO"** realizará las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a través del régimen de salarios asimilados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 14 fracción VI, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA. La vigencia del presente contrato será del 1° de enero del 2016 a 31 de enero del 2016.

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que **"EL INSTITUTO"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

Av. Vasco de Quiroga No.15
Colonia Belisario
Domínguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
México, D.F. CP. 14080
Telefono (52) 54 87 09 00
www.incmnsz.mx

Fecha: 1°/enero /2016

- 3 -

Elaboró: RRG

Revisó: HERH



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados, pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio a la misma.

DÉCIMA. "EL INSTITUTO" designa al Dr. Juan Gerardo Sierra Madero, del Departamento de Infectología para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** así como el resultado de los servicios pactados en el contrato. Los entregables son parte integrante del presente Contrato señalados en la Cláusula Objeto.

DÉCIMA PRIMERA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a). Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b). Por no observar la discrecionalidad debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c). Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"EL INSTITUTO"**.
- d). Por negarse a informar a **"EL INSTITUTO"** sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.
- e). Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**.
- f). Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4, se realizó con falsedad y
- g). Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación.

Av. Vasco de Quiroga No.15
Colonia Belisario
Domínguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
México, D.F. CP. 14080
Telefono (52) 54 87 09 00

www.incmnsz.mx

Fecha: 1º/ enero /2016

- 4 -

Elaboró: RRG

Revisó: HERH



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación, en todo caso "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de la terminación anticipada sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que en su caso, proceda.

DÉCIMA TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier evento que pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no será considerado como trabajador para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 fracción III de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal el 1° de enero del 2016.

Av. Vasco de Quiroga No.15
Colonia Belisario
Dominguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
México, D.F. CP. 14080
Telefono (52) 54 87 09 00

w w w . incmnsz . mx

Fecha: 1°/ enero /2016

Elaboró: RRG

Revisó: HERH



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

INCMN/708/3/AD/035/16

POR "EL INSTITUTO"

LIC. HUMBERTO E. RAMÍREZ MELCHOR
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Diana Magdalena Molina Martínez

DR. JUAN GERARDO SIERRA MADERO
RESPONSABLE DEL
PROYECTO

TESTIGOS

DR. GERARDO GAMBA AYALA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

C. MARIA TERESA RAMIREZ CAZARES
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE CFEI

Av. Vasco de Quiroga No.15
Colonia Belisario
Domínguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
México, D.F. CP. 14080
Telefono (52) 54 87 09 00

www.incmsz.mx

Fecha: 1º/ enero /2016

Elaboró: RRG

Revisó: HERH